AUTO NO. EPA-AUTO-2150-2023 DE LUNES, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por medio del cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código con Código de Registro EXT-AMC-23-0146642 de fecha 4 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, trasladó a este Establecimiento Público Ambiental, comunicación con radicación en ANLA 20236200899252 del 23 de noviembre de 2023, presentada por el señor Jorge Mario Restrepo, en los siguientes términos:

"… Me permito presentar denuncia de incumplimiento de normas ambientales de procesos y de vertimientos de las operaciones de la empresa IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S. NIT 900440160-2 Esta empresa se dedica a la reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración comercial y en sus procesos se incluyen entre otros el proceso de pintura carga y descarga de gases refrigerantes así como la reparación y cambios de piezas. Estas operaciones se llevan a cabo en 7 ciudades del país Bogotá Medellín Cali Barranquilla Bucaramanga Cartagena y Santa Marta. En estas operaciones no se cuentan con los permisos y autorizaciones además de que no se cumplen las normas para realizar los procesos ni tampoco se cumplen las normas para la disposición final de vertimiento de aguas cabinas de pintura y desecho final de los gases refrigerantes.

Dirección o Descripción del Sitio: CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL TERNERA 2 CIAT 2 CARTAGENA (…)".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone: "Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que emita concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el señor Jorge Mario Restrepo a través de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

2.1. Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.

2.2. Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.

2.3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.

2.4. Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.

2.5. Establecer las medidas preventivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo, al quejoso al correo electrónico: jorgemrestrepo@yahoo.com acusevital2@gmail.com, con copia a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales al correo: licencias@anlagovco**,** de las acciones tomadas sobre la presente queja.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA - CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero.
Jefe Oficina Asesora Jurídica- EPA
Proyectó: Adelaespriellam
Abogado, Asesor Externo-EPA